



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
EJECUTADO	CARLOS ANDRES ROLDAN HIGUITA Y OTRO
Radicado	2019-00163-00
Asunto	PROSIGUE EJECUCION
Interlocutorio	51

Mediante providencia fechada el 14 de noviembre de 2019, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO LUIS CASTRILLON SALAZAR y a cargo de CARLOS ANDRES ROLDAN HIGUITA Y TEODORICO DE JESUS CANO CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero: - TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 3.537.789), por concepto de capital, representados en el pagaré 83561, mas los intereses moratorios a partir del 31 de julio de 2018, hasta el pago total dela obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.

A los demandados, se les notificó el mandamiento de pago en forma personal por intermedio de la Secretaría del Despacho como se evidencia a folios 23 y 24 del expediente, habiendo transcurrido el término el término de ley, sin que los demandados hubiesen propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO LUIS CASTRILLON SALAZAR por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 420.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 09 virtualmente hoy 9 febrero enero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO